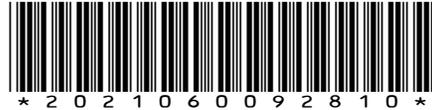




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO “CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA”

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	004-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA
NIT O N° DE ESAL	901.303.826-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.508.034

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

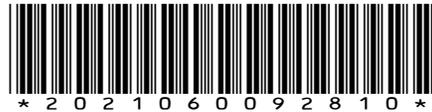
Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, con el fin de evaluar las diligencias realizadas hasta la fecha, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

NIT 901.303.826-6, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Mediante radicado N° 2021010170841 del 07 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió una queja por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, en la que manifiesta que se vienen realizando presuntamente irregularidades por parte del representante legal en la administración de la entidad, de acuerdo a la generación de 2 alertas tempranas del SIPREF de la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de marzo y el 06 de mayo de este año, por lo que solicita a esta Dirección de Asesoría Legal y de Control realizar un control de legalidad frente a estas actuaciones, especialmente de documentos al trámite 21052180-2021.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicha solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030171101 del 18 de mayo de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
3. En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1314 de 2009, 222 de 1995, 603 de 2000 y el Decreto 2420 de 2015, así mismo, en las Circulares sobre el cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a la normatividad mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la documentación administrativa, financiera y contable a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la vigencia 2020.

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, procedió a expedir el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080002041 del 24 de mayo de 2021, en el cual se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanoamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**..

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de indagar la situación de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y del cumplimiento del objeto social y de la normatividad, se hace necesario la práctica de las siguientes pruebas:

- Exhortar al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este Acto Administrativo allegue a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la siguiente documentación:
 1. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
 2. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
 3. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
 4. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Corporación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2019 y 2020.
 5. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para la vigencia a 31 de diciembre de 2020.

6. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de la vigencia 2020.
 7. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
 8. Certificación de estados financieros del año 2020 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
 9. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 10. Dictamen del Revisor Fiscal para la vigencia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
 11. Informe de gestión de la Corporación con corte al 31 de diciembre del año 2020 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
 12. Presupuesto para el año 2021, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
 13. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2020 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
 14. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones del periodo 2020.
 15. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2019 y 2020 anualizados.
 16. Copia de los documentos relacionados con el trámite 21052180-2021, realizado por el señor JUAN DIEGO GALLEGÓ LÓPEZ, ante la Cámara de Comercio de Medellín, el día 29 de marzo de 2021 y reingresado el día 06 de mayo de 2021..
5. EI AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080002041 del 24 de mayo de 2021, fue debidamente notificado al representante legal de la entidad, y dentro del término concedido, la Dirección de Asesoría Legal y de Control no recibió la documentación requerida a través de este Auto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

6. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080003652 del 04 de agosto de 2021, que su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT: **901.303.826-6**, constituida por documento privado Acta del 03 de julio de 2019, de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del en el libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, y en contra de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **15.508.034**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT: **901.303.826-6** y en contra de **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **15.508.034**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, párrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.*

(...)"

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

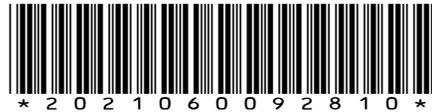
quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

7. El AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS 2021080003652 del 04 de agosto de 2021, fue debidamente notificado al representante legal de la entidad, y dentro del término concedido, la Dirección de Asesoría Legal y de Control no recibió escrito de descargos, con pruebas o solicitud de pruebas.
8. Mediante radicado N° 2021010316340 del 19 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió un escrito con ampliación de la queja y solicitud por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA.
9. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a la ampliación de la queja y solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030341569 del 23 de agosto de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
10. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN mediante radicado 2021080004985 del 16 de septiembre de 2021, el cual fue debidamente notificado al representante legal.
11. A la fecha de expedición de este acto administrativo, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, dentro del término concedido no presentó escrito contentivo de los alegatos de conclusión.
12. Verificada nuevamente la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación administrativa, financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena las Circulares 2020090000087 y 2020090000133 del 11 de febrero y 07 de marzo de 2020, y 2021090000039 del 05 de febrero de 2021, y demás normas que se indican posteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

13. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia.
14. En conclusión, a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa, financiera y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Solicitud de control de legalidad presentada por el señor Ricardo León Villa Betancur, en calidad de representante legal suplente, mediante radicado 2021010170841 del 07 de mayo de 2021.
- Respuesta a la solicitud de control de legalidad, mediante el oficio radicado 20210030171101 del 18 de mayo de 2021.
- Ampliación de queja y solicitud presentada por el señor Ricardo León Villa Betancur, en calidad de representante legal suplente, mediante radicado 2021010316340 del 19 de agosto de 2021.
- Respuesta a la ampliación de queja y solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030341569 del 23 de agosto de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 13 de mayo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

- Certificado con radicado 2021030327112 del 04 de agosto de 2021, expedido por el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en la que certifica que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT 901.303.826-6, no ha cumplido con la documentación administrativa dentro de los 10 días siguientes a su constitución, ni con la documentación administrativa, financiera y contable durante las vigencia 2020.

De todo lo anterior, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia; relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, con el lleno de todos los requisitos legales.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo, financiero y contable de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.

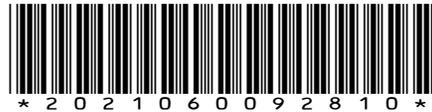
Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
4. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
5. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
6. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Corporación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2019 y 2020.
7. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para la vigencia a 31 de diciembre de 2020.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

8. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de la vigencia 2020.
9. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
10. Certificación de estados financieros del año 2020 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
11. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
12. Dictamen del Revisor Fiscal para la vigencia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
13. Informe de gestión de la Corporación con corte al 31 de diciembre del año 2020 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
14. Presupuesto para el año 2021, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
15. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2020 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
16. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones del periodo 2020.
17. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2019 y 2020 anualizados.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA RISE**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales de la Corporación y al Decreto Nacional 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, a través de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 06/10/2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR